**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, previstas en el numeral 1 del artículo 305, legales previstas en el numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y, en especial las conferidas por el artículo 41 de la Ordenanza 0129 de 2023.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo cuadragésimo primero de la ordenanza 0129 de 20 de diciembre de 2023, *POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA POLÍTICA PÚBLICA: “MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES”, ADOPTADA MEDIANTE ORDENANZA 099 de 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES,* indica:

*“Artículo cuadragésimo primero: REGLAMENTACION INSTANCIA INSTITUCIONAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA: El (la) gobernador (a) del departamento con el apoyo de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, en un plazo no mayor a seis (06) meses posteriores a la expedición de la presente ordenanza, deberá unificar en un acto administrativo la creación de las instancias institucional de participación y su reglamentación, mecanismos e instrumentos que en la misma se establecen*”:

Que el artículo segundo de la Ordenanza N°. 099 de diciembre 9 de 2011, "*POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA” MUJER, EQUIDAD DE GÉNERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES” EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”,* indica:

*“ Esta política de mujeres se sustenta en un enfoque de derechos, es decir, reconoce a las mujeres como sujetas de derecho, con el propósito de superar las múltiples discriminaciones a que han estado sometidas en su condición de mujeres. (…)”:*

Que mediante Decreto Ordenanzal 0017 de febrero 2 de 2015, se creó el Consejo Departamental de Mujer y Género, y en su artículo primero, indica:

“Artículo *Primero:. Creación. Créase el Consejo Departamental de Mujer y Genero como instancia de articulación, interlocución y consulta del conjunto de instituciones públicas y privadas, representantes de las organizaciones de mujeres, consejos consultivos de mujeres, redes de mujeres, organismos de cooperación nacional e internacional y organizaciones y personas que tengan como vocación y misión el trabajo por los derechos de las mujeres”.*

Que mediante Decreto Ordenanzal 0014 de enero 30 de 2015, se crea la mesa de Enlaces de Género del Departamento de Cundinamarca, que tiene como misión transversalizar el enfoque de género al interior de las Secretarías, Unidades Administrativas y Sector Descentralizado del Departamento de Cundinamarca, para que de manera articulada se identifiquen programas, proyectos, presupuestos que faciliten la atención de los derechos de las mujeres, al igual que dar respuestas concretas a través de un Plan de Igualdad de Oportunidades.

Que mediante el Decreto Ordenanzal 612 de 2020, se modificó el Decreto Ordenanzal 014 de 2015, actualizando La Mesa de Enlace de Género del Departamento de Cundinamarca, acorde con las competencias y facultades de la otrora Subdirección de Mujer y Genero adscrita a la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social y con el fin de contribuir con la transversalización del enfoque de género al interior de las Secretarías, unidades administrativas y sector descentralizado del Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 158 del Decreto Ordenanzal 510 de 26 de diciembre de 2022 *“Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”,* indica:”

“Artículo *158. Misión de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género. Es misión de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género liderar, coordinar la formulación, implementación, monitoreo, evaluación y territorialización de la política pública de mujer, equidad de género e igualdad de oportunidades realizar actividades que brinden condiciones de equidad e igualdad de oportunidades para las mujeres de Cundinamarca, propiciando la adecuación de las instituciones y la transformación de las prácticas culturales que menoscaban sus derechos, con el propósito de lograr el mejoramiento integral del pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres”.*

Que el artículo 30 de la Ordenanza No. 0129 de 2023, define que la Mesa de Enlaces de Género del Departamento de Cundinamarca como *“… la instancia institucional de la Política Pública (PPMEGIO) encargada de la articulación y coordinación del monitoreo del Plan de Igualdad de Oportunidades (PIO), como un conjunto de acciones positivas para disminuir las inequidades y brechas que enfrentan las mujeres Cundinamarquesas como el mecanismo que permitirá avanzar hacia el disfrute de sus derechos y el desarrollo de sus potencialidades, de forma que logren, el goce efectivo de las autonomías y libertades según sus proyectos de vida libremente elegidos llegando a las máximas realizaciones posibles”.*

Que el artículo 35 de la Ordenanza No. 0129 de 2023, en su capítulo II como instancia de participación de la política pública (PPMEGIO), define al Consejo Departamental de Mujer y Género, como la instancia de articulación, interlocución y consulta del conjunto de instituciones públicas y privadas, representantes de las organizaciones de mujeres, consejos consultivos de mujeres, redes de mujeres, organismos de cooperación nacional e internacional y organizaciones y personas que tengan como vocación y misión el trabajo por los derechos de las mujeres.

Que el artículo trigésimo sexto de la Ordenanza Nº.0129 de 2023, dispone cuatro (04) objetivos del Consejo Departamental de Mujer y Género, los cuales son:

*“1- Coordinar, asesorar y dinamizar, los proyectos y organizaciones de la mujer cundinamarquesa, articulando al Estado, las organizaciones y la sociedad civil a través de la pluralidad y confluencia.*

*2- Garantizar la promoción, protección, restitución, mejoramiento integral y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres conforme a la Constitución Política, leyes y normas internacionales y nacionales que reconocen los derechos a las mujeres; con el propósito de establecer compromisos y responsabilidades de las entidades del Estado en el cumplimiento de los mismos.*

*3- Establecer acciones, programas y espacios políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales en procura de promover la equidad entre mujeres y hombres y alcanzar de forma plena el goce real y efectivo de sus derechos y autonomías.*

*4- Orientar los proyectos y oferta de bienes y servicios del departamento a favor de las mujeres de Cundinamarca”.*

Que el artículo trigésimo séptimo, *Ibídem*, determina la conformación del Consejo Departamental de Mujer y Género, el cual estaráconformado por mujeres lideresas de las organizaciones y de las demás fuerzas vivas o roles representativos de las diferentes provincias (por territorios), sectores y enfoques diferenciales del Departamento de Cundinamarca”.

Que a su turno el artículo 39, ibídem , regula la garantía de efectiva de participación, determinando que: “*la administración pública departamental, desde la misión del Estado Social de Derecho diseñará, implementará y pondrá en ejecución un modelo de gestión pública necesario para proteger, garantizar, y promover, la efectiva participación de las mujeres representantes e integrantes de los Consejos Consultivos Municipales y el Consejo Departamental, en la planeación, construcción y control de las políticas públicas, presupuestos, proyectos y programas que fortalezcan la garantía y el goce de los derechos de las mujeres en Cundinamarca”.*

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ordenanza 0129 de 2023, se hace necesario unificar en un acto administrativo la creación de las instancias institucionales de participación y su reglamentación, mecanismos e instrumentos que en la misma se establecen.

Por lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.** Unificar en un solo cuerpo normativo las disposiciones de los Decretos 0014 de 2015 modificado por el Decreto 612 de 2020 y 0017 de 2015, ajustando su contenido en lo que sea necesario, a la actualización de la política pública PPMEGIO, indicando la reglamentación de la instancia institucional y la instancia de participación ciudadana de la política pública mujer, equidad de género e igualdad de oportunidades del departamento de Cundinamarca

**TÍTULO I.**

**EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO COMO INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA PÚBLICA DE MUJER, EQUIDAD, GÉNERO, IGUALDAD, Y OPORTUNIDAD (PPMEGIO).**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO.** El Consejo Departamental de Mujer y Género es la instancia de participación de la Política Pública (PPMEGIO), se define como la instancia de articulación, interlocución y consulta del conjunto de instituciones públicas y privadas, representantes de las organizaciones de mujeres, consejos consultivos de mujeres, redes de mujeres, organismos de cooperación nacional e internacional y organizaciones y personas que tengan como vocación y misión el trabajo por los derechos de las mujeres.

**PARÁGRAFO.** El consejo promoverá el posicionamiento de las políticas públicas de mujer y género y las acciones afirmativas a nivel local, regional, departamental y nacional, a través del ejercicio mancomunado y colectivo de empoderamiento y reconocimiento como organización que propende por la transformación en implementación de la perspectiva de género en la política pública, en acuerdo o en concordancia con los recursos y presupuestos encaminados a la labor.

**ARTÍCULO TERCERO.- MISIÓN.** El Consejo Departamental de Mujer y Género, tendrá como misión, consolidar un espacio de participación, interlocución, coordinación concertación y articulación para promover y fortalecer los procesos de participación y a su vez garantizar los derechos de las mujeres, así como los intereses y propuestas a través del desarrollo de la Política Pública de mujer y género en todo el territorio del Departamento de Cundinamarca para su cumplimiento, legitimación, posicionamiento garantizando el desarrollo eficaz de la agenda de mujer y género a nivel local, regional, departamental y nacional que propende por un territorio en equidad de género y libre de violencias.

**ARTÍCULO CUARTO.- VISIÓN.** El Consejo Departamental de Mujer y Género, tendrá como visión, tener la capacidad de gestión, movilización y autonomía suficiente para lograr al año 2032 su reconocimiento como instancia de participación que propende por la transformación de un territorio en equidad de género y libre de violencias, desde el ejercicio colectivo, la movilización social, el fortalecimiento de los procesos de participación, el empoderamiento femenino y la apropiación de los derechos.

**ARTÍCULO QUINTO.- OBJETIVOS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO.** El Consejo Departamental de Mujer y Género tendrá como objetivos los siguientes:

1. Coordinar, asesorar y dinamizar, los proyectos y organizaciones de la mujer cundinamarquesa, articulando al estado, las organizaciones y la sociedad civil a través de la pluralidad y confluencia.

2. Garantizar la promoción, protección, restitución, mejoramiento integral y pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres conforme a la Constitución Política, leyes y normas internacionales y nacionales que reconocen los derechos a las mujeres; con el propósito de establecer compromisos y responsabilidades de las entidades del Estado en el cumplimiento de los mismos.

3. Establecer acciones, programas y espacios políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales en procura de promover la equidad entre mujeres y hombres y alcanzar de forma plena el goce real y efectivo de sus derechos y autonomías.

4. Orientar los proyectos y oferta de bienes y servicios del departamento a mayor participación de las mujeres de Cundinamarca.

**ARTÍCULO SEXTO.- FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO.** Son funciones del Consejo Departamental de Mujer y Género, las siguientes:

1. Participar activamente en todos y cada uno de los procesos concertados dentro del CDMG para su funcionamiento.
2. Proponer, apoyar, impulsar y/o acompañar planes, programas, proyectos, acciones y/o actividades que promuevan la garantía de derechos de las mujeres, con entidades públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil.
3. Cumplir con los planes, programas, proyectos, acciones y/o actividades aprobadas previamente por mayoría decisoria del CDMG con los objetivos y tiempos trazados.
4. Defender y promover los derechos humanos y los derechos de las mujeres y articular acciones con las entidades que garanticen la protección de los mismos en el territorio del Departamento de Cundinamarca.
5. Establecer jornadas de participación anual con el fin de abordar los avances de la Política Pública de Mujer, Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades.
6. Elegir y delegar una representante de esta instancia ante el CODEPS cuya representación será por dos años, periodo en el cual se procederá a elegir y delegar una nueva representante, este representante será elegido en reunión del CDMG y la delegación deberá ser informada por escrito a la secretaría técnica del CODEPS
7. Revisar y decidir sobre las renuncias de las consejeras.
8. Generar informes de gestión y/o actas que resguarden la memoria y accionar del CDMG.
9. Participar en los procesos de creación, actualización o modificación de políticas públicas orientadas a garantizar los derechos de las mujeres en el marco de la PPMEGIO.
10. Generar espacios para compartir experiencias, apoyar e impulsar iniciativas de corto, mediano y largo plazo que promuevan la garantía de los derechos de las mujeres.
11. Participar en la formulación, armonización e implementación del plan de igualdad de oportunidades.
12. Rendirán un informe anual a la Asamblea Departamental de Cundinamarca sobre el avance y resultados cumplimiento de metas y desarrollo de la Política Pública (PPMEGIO) y del Plan de Igualdad de Oportunidades -PIO- en coordinación de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, el Consejo Departamental de Política Social – CODEPS, La Mesa de enlaces de género y , con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, la personería delegada para Cundinamarca, el Observatorio de Asuntos de Mujer y Género de Cundinamarca.
13. Expedir su propio reglamento y dar cumplimiento al mismo
14. Las demás que la Constitución, la ley y la ordenanza departamental le confieran.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO.** El consejo departamental de mujer y género estará conformado por mujeres lideresas de las organizaciones y de las demás fuerzas vivas o roles representativos de las diferentes provincias, sectores y enfoques diferenciales del departamento, de conformidad con lo establecido en el artículo trigésimo séptimo de la Ordenanza 0129 de diciembre 20 de 2023, así:

*“Representaciones por provincias*.

“ 1. *Un (1) Representante de la provincia de Almeidas*

*2. Un Representante de la provincia del Alto Magdalena*

*3. Un Representante de la provincia del Bajo Magdalena*

*4. Un Representante de la provincia Gualivá*

*5. Un Representante de la provincia del Guavio*

*6. Un Representante de la provincia Magdalena Centro*

*7. Un Representante de la provincia Medina*

*8. Un Representante de la provincia Oriente*

*9. Un Representante de la provincia Rionegro*

*10. Un Representante de la provincia Sabana Centro*

*11. Un Representante de la provincia Sabana de Occidente*

*12. Un Representante de la provincia Soacha*

*13. Un Representante de la provincia Sumapaz*

*14. Un Representante de la provincia Tequendama*

*15. Un Representante de la provincia Ubaté*

*Representaciones por enfoques diferenciales, diversidades y/u organizaciones de mujeres Cundinamarquesas.*

*16.* *Un (1) Representante de las mujeres madres cabeza de familia y/o jefas de hogar.*

*17. Un (1) Representante de las mujeres víctimas del conflicto armado*

*18. Un (1) Representante de las mujeres sobrevivientes de violencias basadas en género*

*19. Un (1) Representante de las mujeres rurales y/o campesinas*

*20. Un (1) Representante de las mujeres persona mayor*

*21. Un (1) Representante de las mujeres diversas OSIGD (orientación sexual e identidad de género diversas)*

*22. Un (1) Representante por las mujeres transgénero*

*23. Un (1) Representante de las mujeres cuidadoras*

*24. Un (1) Representante de las mujeres con discapacidad*

*25.* *Un (1) Representante de las mujeres indígenas*

*26.* *Un (1) Representante de las mujeres NARP (negras, afro, raizales, palenqueras)*

*27. Un (1) Representante de las mujeres ROM o gitana*

*28. Un (1) Representante de las mujeres jóvenes*

*29.* *Dos (2) Representantes de las organizaciones de mujeres Cundinamarquesas.*

*30. Un (1) Representante de las mujeres víctimas de la violencia sociopolítica.*

*31.* *Un (1) Representante de las mujeres feministas.*

*32.* *Un (1) Representante de las mujeres académicas*

*33. Un (1) Representante de las mujeres comunales*

*34.* *Un (1) Representante de las mujeres de organizaciones que promuevan el cuidado ambiental o animal sostenible*

*35.* *Un (1) Representante de las mujeres en salud integral (salud mental y salud física sexual y reproductiva)*

*36.* *Un (1) Representante de las organizaciones que trabajan con niñas y adolescentes*

*37. Un (1)* *Representante de las mujeres excombatientes.*

*38. Un* *(1) Representante de las mujeres en actividades sexuales pagadas.*

*39. Un (1) Representante de la mujer en el arte y cultura*

*39.* *Un (1) Representante de la mujer en el deporte y la actividad física*

*41. Un (1) Representante de las mujeres empresarias, microempresarias y de actividades comérciales sostenibles “. (Artículo* trigésimo séptimo Ordenanza N°. 0129 de 2023.).

**PARÁGRAFO**. La Secretaría de la Mujer y equidad de Género como líder del proceso establecerá el procedimiento para la elección de los representantes del consejo departamental de mujer y Género. Garantizando el derecho Constitucional a la participación ciudadana, a la igualdad como a los principios que rigen la administración pública como es la celeridad, trasparencia y publicidad, mediante el mecanismo de convocatoria Pública abierta, de conformidad con lo indicado en el artículo trigésimo octavo de la Ordenanza N° 0129 de 20 de diciembre de 2023.

**TITULO II**

**DE LA MESA DE ENLACES DE GÉNERO COMO INSTANCIA INSTITUCIONAL DE LA POLÍTICA PÚBLICA PPMEGIO**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Conformar la Mesa de Enlace de Género como instancia institucional y del Consejo Departamental de Mujeres del Departamento de Cundinamarca como instancia de participación de la Política Pública de “Mujer, Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades’ ‘PPMEGIO” encargada de la articulación y coordinación del monitoreo del Plan de Igualdad de Oportunidades, como un conjunto de acciones positivas para disminuir las inequidades y brechas que enfrentan las mujeres Cundinamarquesas.

**ARTÍCULO NOVENO.- MISIÓN.** La Mesa de Enlaces de Género tendrá como misión transversalizar el enfoque de género al interior de las Secretarías, Unidad Administrativas y Sector Descentralizado del Departamento de Cundinamarca, para que de manera articulada se identifiquen programas, proyectos, presupuestos que faciliten la atención de los derechos de las mujeres, al igual que dar respuestas concretas a través de un Plan de Igualdad de Oportunidades.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - VISIÓN.** La Mesa de Enlaces de Género tendrá como visión al año 2032, lograr una instancia fortalecida que permita trabajar la ruta de transversalidad de género, facilitando institucionalizar e incorporar el enfoque de género en las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA MESA DE ENLACES DE GÉNERO.** La Mesa de Enlaces de Género como instancia institucional de la Política Pública (PPMEGIO) tendrá los siguientes objetivos:

1. Aunar esfuerzos entre las Secretarías, Unidades Administrativas, sectores central y descentralizado del Departamento de Cundinamarca para la articulación, coordinación y cooperación con el fin de lograr la atención diferenciada accesible y de calidad a las sobrevivientes y víctimas de las violencias basadas en género.

2. Fortalecer el Plan de Igualdad de Oportunidades (PIO), como instrumento para la disminución de las brechas de inequidad y exclusión que sufren las mujeres cundinamarquesas.

3. Identificar e implementar los procedimientos y metodologías idóneos para el cumplimiento del Plan de Igualdad de Oportunidades- PIO.

4. Consolidar y fortalecer el sistema de información de mujeres beneficiadas y recursos invertidos con base en los programas, proyectos y actividades realizadas para cada una de la Secretarías, Unidades Administrativas y entidades del Sector Descentralizado del Departamento de Cundinamarca.

5. Diseñar indicadores de gestión, avance y evaluación que permitan hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de acción de la Mesa de Enlaces de Género.

6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las metas trazadas en el Plan de acción de la Mesa de Enlaces de Género.

7. Diseñar las estrategias necesarias para impulsar las disposiciones y políticas sobre la igualdad de oportunidades establecidas.

8. Hacer seguimiento a la eficacia y resultados obtenidos por las estrategias diseñadas relacionadas en el numeral anterior en procura del cumplimiento de los objetivos de la Mesa de Enlaces de Género.

9. Consolidar y entregar un informe al Consejo departamental de mujer y género al finalizar cada vigencia que permita evidenciar las acciones y la implementación de la PPMEGIO.

10. Expedir su propio reglamento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONFORMACIÓN DE LA MESA DE ENLACES DE GÉNERO.** La Mesa de Enlaces de Género, estará integrada por las entidades que conforman la estructura administrativa de la gobernación de Cundinamarca, y representada por el representante del consejo Departamental de Mujer y Género o su delegado.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Podrá ser invitado a las sesiones de la Mesa de Enlaces de Género, con derecho a voz, pero sin voto, la o el jefe de la oficina de control interno o su delegado, según se estime conveniente, de acuerdo con los temas a tratar y a solicitud realizada en sesión por los miembros de la mesa.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Podrán ser invitados a las sesiones de la Mesa de Enlaces de Género, con derecho a voz, pero sin voto otras entidades de orden nacional, internacional, departamental, o municipal, públicas o privadas, según se estime conveniente, de acuerdo con los temas a tratar y según recomendaciones realizadas por los miembros de la mesa y decisiones adoptadas.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La mesa de enlaces de género estará presidida por la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género y la Secretaría técnica de la Mesa de Enlaces de Género será ejercida por la Gerencia de Política y Articulación Sectorial

**PARÁGRAFO CUARTO.** Las entidades integrantes de la Mesa de Enlaces de Género deberán escoger sus delegados bajo las figuras de delegado principal y delgado suplente. Así mismo se deberá informar a la Secretaría Técnica con por lo menos tres (3) días anterioridad a la sesión de los cambios que haya respecto a los delegados asistentes a las sesiones de la instancia.

**PARÁGRAFO QUINTO.** Las personas que integran la Mesa de Enlaces de Género no tendrán derecho a percibir honorarios ni remuneración alguna por concepto de su participación en esta.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- El Consejo Departamental de Mujer y Género, podrá por medio de Secretaría técnica de la Mesa de Enlaces de Genero,** citar a sesiones extraordinarias a la mesa de enlace de genero con el objetivo de articular, coordinar y concertar con los integrantes de la mesa planes, programas, proyectos y/o acciones que propendan por la puesta en marcha e implementación de la PPMEGIO

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REGLAMENTO INTERNO.** Las Mesas de Enlaces de Género, establecerán su reglamento interno para su funcionamiento mediante Resolución emitida por la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género en un término no mayor a un mes.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- AJUSTE A LA CONFORMACIÓN DE LA MESA DE ENLACES DE GÉNERO.** Teniendo en cuenta los cambios de las condiciones sociopolíticas, económicas y necesidades que se presenten en la implementación de la Política Pública (PPMEGIO) y en aras de garantizar el derecho a la participación ciudadana, se podrá modificar, eliminar y/o adicionar la conformación de la Mesa de Enlaces de Género, mediante resolución emitida por la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, una vez obtenido concepto favorable frente al ajuste por la Dirección de Estudios Económicos y Políticas Públicas de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, previa aprobación de los miembros de la mesa en sesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**. Son funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa de Enlaces Género, las siguientes:

1. Convocar a los miembros de la Mesa de Enlaces de Género e invitados a sesiones.
2. Elaborar el orden del día para las sesiones de la Mesa de Enlaces de Género
3. Asistir a las sesiones que se convoquen
4. Elaborar las actas de la Mesa y someterlas a su consideración y aprobación en la siguiente sesión
5. Llevar un archivo consecutivo y numerado de las actas de la Mesa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- SESIONES**. La Mesa de Enlaces de Género, se reunirá por los menos cuatro (4) veces en el año y de forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. La responsabilidad de la convocatoria estará a cargo de la Secretaría Técnica. Se levantarán actas de cada reunión y se llevarán un archivo secuencial de las mismas. La asistencia será de carácter obligatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- SEDE**. La sede de la Mesa de Enlaces de Género, será en el Departamento de Cundinamarca y su lugar de convocatoria se establecerá en coordinación con la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género y con el Apoyo de la Gerencia de Política y Articulación Sectorial.

**TÍTULO III**

**DEFINICIONES**

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEFINICIONES.** Para efectos de la aplicación del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones:

**Mujeres madres cabeza de familia y/o jefas de hogar:** Quien se encuentra soltera (viuda o divorciada) o casada que asume la jefatura del hogar, teniendo bajo su cargo la responsabilidad afectiva, económica o social de una forma permanente de los hijos menores u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar.

Es importante aclarar que cuando se habla de la ausencia del padre o la pareja en el hogar, es indispensable que esté no aporte económicamente a las necesidades de los hijos.

**Mujeres víctimas del conflicto armado:** Se consideran víctimas, para los efectos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, *“aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.*

*También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.*

*De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.*

*La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima”.*

**Mujeres sobrevivientes de violencias basadas en género:** Mujeres que hayan sobrevivido cualquier acción u omisión, que le cause, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

**Mujeres rurales y/o campesinas:** Toda aquella Mujer que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada.

**Mujeres persona mayor:** Mujeres que cuenten con sesenta (60) años de edad o más.

**Mujer Transgénero:** Aquellas Mujeres cuya identidad de género no corresponde con la clasificación sexual o sexo asignado al momento del nacimiento, es decir, una persona que fue clasificada como hombre al momento del nacimiento y luego ella construye una identidad de género como mujer.

**Mujeres Cuidadoras:** Mujeres que se dedican de tiempo completo a las labores de cuidado, trabajo doméstico, a cuidar de su familia sin obtener ninguna remuneración.

**Mujeres con Discapacidad:** Mujeres que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden ver obstaculizada su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

**Mujeres indígenas:** Mujeres que pertenecen a una comunidad determinada por la existencia de ancestros y una historia en común. Se identifican y reconoce por tradiciones y rituales compartidos, instituciones sociales consolidadas y rasgos culturales como la lengua, la gastronomía, la música, la danza y la espiritualidad entre otros elementos

**Mujeres NARP (negras, afro, raizales, palanqueras):** Mujere**s** de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado.

**Mujeres ROM o gitana:** Mujer que por descendencia patrilineal pertenezca a un determinado grupo de parentesco ROM

**Mujeres jóvenes:** Toda mujer entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de construcción de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía

**Representantes de las Organizaciones de Mujeres Cundinamarquesas:** Aquellas mujeres lideresas que trabajan y promueven, valores, acciones, Derechos, empoderamiento productivo y desarrollo de organizaciones conformadas por mujeres en Cundinamarca.

**Mujeres víctimas de la violencia sociopolítica:** Mujeres que han sido víctimas de distintos hechos tales como violencia sexual, familiares de víctimas de desaparición forzada, ejecuciones extrajudiciales, asesinatos selectivos. Víctimas también del desplazamiento forzado, el reclutamiento forzado de hijos e hijas y familiares de distintas masacres ocurridas en Cundinamarca.

**Mujeres Feministas:** Mujeres que pertenecen a un movimiento político, social, académico, económico y cultural, que postulan el «principio de entre hombres y mujeres eliminando cualquier forma de discriminación o violencia en contra de las mujeres.

**Mujeres Académicas:** Mujeres que se conocen y reconocen como profesionales, que viven de desempeñar un trabajo en las instituciones educativas desempeñando un papel importante en la educación desde todas las áreas de formación y en importantes temas como la docencia, la investigación y proyección social en favor una transformación cultural basada en la igualdad de derechos de mujeres y hombres.

**Mujeres Comunales:** Mujeres que pertenecen a algún tipo de organización comunal como: (i) miembros de la JAC, los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente, (ii) miembros de las juntas de vivienda comunitaria, las familias fundadoras y las que se afilien posteriormente, (iii) miembros de la ASOJAC, las JAC fundadoras y las que se afilien posteriormente, (iv) miembros de las federaciones de acción comunal, las asociaciones de acción comunal fundadoras y las que se afilien posteriormente, y (v) miembros de la Confederación Nacional de Acción Comunal, las federaciones de acción comunal, fundadoras y las que se afilien posteriormente.

**Mujeres de Organizaciones que promuevan el cuidado ambiental o animal sostenible: Mujeres** que pertenezcan a una agrupación o agremiación en la que se preocupan y trabajan en pro de la mitigación de problemáticas ambientales y en protección de los animales.

**Representantes o miembros de las Organizaciones que trabajan con niñas, niños y adolescentes:**  Mujer que pertenezca a organizaciones que desarrollen de forma integral sus acciones, con el objetivo de promover programas y proyectos que mejoren la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes garantizando sus derechos de bienestar, protección, desarrollo y participación

**Mujeres Excombatientes:** Mujeres que han sido miembros de una unidad armada durante un conflicto bélico y posterior a ello tuvieron un proceso de reincorporación a la vida civil.

**Representante de las Mujeres en actividades sexuales pagadas:** Mujeres mayores de 18 años, que en pleno uso de sus capacidades, de manera libre y autónoma, de forma regular u ocasional, prestan sus servicios sexo-eróticos, emocionales o afectivos a clientes, a cambio de una remuneración económica o material.

**Mujer en el deporte y la actividad física:** Mujeres que incursionan en las distintas disciplinas deportivas. Este concepto es un acercamiento a la situación de las mujeres en el ámbito deportivo.

**Mujeres campesinas sin tierra:** A quienes históricamente se les ha negado este derecho por una visión errónea desde la concepción de género y posesión de bienes. Esta es una condición de desigualdad de la mujer frente a los hombres y motivo de dependencia económica.

Este asunto se ha debatido en los movimientos sociales de manera permanente.

**ARTICULO VIGÈSIMO.- MECANISMO DE ELECCIÓN DE LA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN.** La Secretaría de la Mujer y Equidad de Género como líder del proceso, establecerá el procedimiento para la elección de las representantes del Consejo Departamental de Mujer y Género. Se deberá garantizar el Derecho constitucional a la participación ciudadana, a la igualdad como a los principios que rigen la administración pública como la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia mediante el mecanismo de Convocatoria Pública Abierta.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Consejo Departamental de Mujer y Género acompañarà y velarà por el cumplimiento de los principios que rigen la administración pública en el proceso de convocatoria pública.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Las integrantes del Consejo Departamental de Mujer y Género, serán elegidas para un periodo de tres (3) años y podrán ser reelegidas.

**ARTÍCULO VIGÈSIMO PRIMERO.- GARANTÍA EFECTIVA DE FORTALECIMIENTO CONSEJO DEPARTAMENTAL DE MUJER Y GÉNERO.** La administración pública a través de la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género, fortalecerá técnica, administrativa y financieramente el Consejo Departamental de Mujer y Género con el fin de lograr la participación real y efectiva de las mujeres cundinamarquesas en las instancias y mecanismos dispuestos para tal efecto.

**PARÁGRAFO.-** El Consejo Departamental presentará a la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género un plan de acción dentro de los primeros 3 meses de cada anualidad, el cual será concertado con el fin de garantizar las condiciones técnicas, administrativas y financieras durante la vigencia para el cumplimiento del mismo, considerando la disponibilidad presupuestal aprobada en el año anterior.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**JORGE EMILIO REY ÁNGEL**

Gobernador

Proyectó: Diana Milena Yepes Ojeda - Abogada Contratista

Revisó: Yudy Natalia Casas Ramos – Gerente Dirección de Gestión y Asistencia Técnica Territorial

Revisó: Claudia M. Castro Rey – Asesora Jurídica del Despacho.

Daniela Alejandra Garzón Rozo – Profesional Especializada Grado 06

Aprobó: Gloria Betty Zorro Africano – Secretaria de Mujer y Equidad de Género

Revisó; Myrian Antonieta Caldas Zarate- Directora de Conceptos y Estudios Jurídicos

Fernando Alonso Laverde Gonzalez- Profesional universitario.

Aprobó: Germán Enrique Gómez Gonzalez. Secretario Jurídico